

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE INGENIEROS

ARTÍCULO FUNDAMENTAL.—El Instituto de Ingenieros está destinado a estrechar los vínculos profesionales i a fomentar los conocimientos teóricos i prácticos de la ciencia del Ingeniero.

TÍTULO PRIMERO

DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO.—Habrá miembros de número, honorarios, aspirantes i correspondientes.

1.º Podrán ser de número:

Los Ingenieros, Agrimensores i Arquitectos nacionales o extranjeros residentes en el país; i los individuos que por sus conocimientos puedan cooperar al desarrollo i progreso del Instituto, siempre que obtengan una mayoría de los dos tercios de los votantes.

2.º Podrán ser honorarios:

Las personas que, habiendo sido presentadas para tales por diez de los miembros, hubieran sido aceptadas en sesiones generales por las tres cuartas partes de los miembros asistentes

3.º Podrán ser aspirantes:

Los alumnos de las clases superiores de Ingeniería.

4.º Podrán ser correspondientes:

Las personas que, residiendo fuera de Chile, hubieran sido presentadas por tres socios i aceptadas por mayoría de votos en sesiones ordinarias.

ART. 2.º El Instituto tendrá un lugar de reuniones i pondrá en práctica los medios mas adecuados para su fomento i desarrollo, como ser: publicaciones, suscripciones, conferencias, colecciones, experiencias, etc.

ART. 3.º El Instituto será estraño a todo acto o idea que no tienda a la prosecucion de sus fines.

ART. 4.º Propenderá a su sostenimiento por medio de cuotas mensuales i de incorporacion pagadas por sus socios.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ART. 5.º Serán miembros de número i aspirantes los que sean presentados por uno o mas miembros del Instituto en las sesiones ordinarias, i sean aceptados por simple mayoría en la sesion ordinaria siguiente a la de su presentacion.

ART. 6.º Los miembros de número pagarán una cuota de incorporacion i contribuirán con cuotas mensuales al sostenimiento del Instituto; las que serán fijadas en sesiones jenerales.

Los aspirantes solo pagarán una cuota mensual. Podrán dar lecturas científicas; pero no tendrán voz ni voto en la deliberacion del Instituto.

ART. 7.º Dejarán de ser socios los que dejen de pagar sus cuotas durante un semestre, i los que no se incorporen, sin razon justificada, tres meses despues de notificada la admision.

ART. 8.º Para espulsar un socio se requiere una peticion fundada i presentada por diez socios, i la aceptacion de ella en sesion ordinaria por mayoría de votos.

ART. 9.º El administrador se sustituye á los diez miembros, cuando, habiendo amonestado por tres veces a algun socio por

irregularidades cometidas dentro del local, éste no hubiere cedido a las amonestaciones.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACION

ART. 10. El régimen interno del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Director, un Sub-Director, un secretario i un tesorero; los que se reemplazarán en el orden de jerarquía.

ART. 11. La Junta Directiva nombrará los empleados subalternos necesarios para el buen servicio del local, dando cuenta de ello en sesiones ordinarias.

ART. 12. Los miembros de la Junta serán renovados cada año en sesiones jenerales, en votacion secreta i por mayoría absoluta.

ART. 13. La entrada al local corresponde únicamente a los miembros, pudiendo tener acceso las personas que fueran presentadas por uno de los socios, para lo que se abrirá un registro respectivo.

ART. 14. El Administrador deberá:

1.º Velar por el buen orden del local;

2.º Presentar anualmente la cuenta jeneral de entradas i gastos;

3.º Recibir las comunicaciones de la Sociedad i darles el jiro que determinen los reglamentos;

4.º Conforme al artículo 9.º, título II, amonestar a los miembros que no guarden el orden debido en el local;

5.º Amonestar por escrito bimensualmente a los miembros morosos en el pago de las cuentas;

6.º Presentar una Memoria sobre el trabajo administrativo del año.

ART. 15. El Sub-Director hará las veces del Director en ausencia de éste.

ART. 16. El secretario deberá:

1.º Llevar los libros de actas de las deliberaciones i acuerdos de la Junta de Administracion, i de las sesiones ordinarias i extraordinarias;

2.º Trascribir las resoluciones i acuerdos de la Junta de Administracion, de las sesiones ordinarias i estraordinarias, firmando con el administrador o presidente de la sesion en que fueren tomadas.

ART. 17. El tesorero deberá:

1.º Llevar la contabilidad con arreglo i orden, percibir i pagar las cuentas del Instituto;

2.º Presentar un presupuesto del gasto anual, cuenta mensual de inversion de gastos i tambien un estado anual que será discutido i finiquitado en las sesiones jenerales.

ART. 18. La administracion del local estará a cargo de un Administrador pagado nombrado por la Junta Directiva, i deberá:

1.º Velar por la conservacion i aseo de las oficinas en jeneral;

2.º Administrar la Biblioteca i salon de lectura;

3.º Velar por que se entreguen i remitan puntualmente las suscripciones;

4.º Llevar el registro de los visitantes que sean presentados por los miembros;

5.º Llevar un registro de altas i bajas que corresponda al movimiento de los miembros;

6.º Llevar un libro inventario del mobiliario del Instituto;

7.º Vijilar los empleados subalternos, los que estarán bajo su inmediata direccion.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES

ART. 19. Las sesiones serán jenerales, ordinarias i estraordinarias.

ART. 20. Las sesiones jenerales tendrán lugar en el mes de setiembre i durarán lo que exija el despacho del programa que se fijará en la sesion ordinaria del mes de junio. Tendrán lugar cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

En estas sesiones se establecerá la siguiente tabla:

1.º Nombramiento de un presidente, de un vice-presidente i dos secretarios que funcionarán en todas las sesiones jenerales del año;

2.º Lectura de las memorias del administrador i secretario i presentacion de cuentas i presupuestos;

3.º Nombramiento de una comision de dos miembros encargada de informar sobre las cuentas i presupuestos presentados;

4.º Informadas i finiquitadas las cuentas i aprobado el presupuesto, se fijarán las cuotas del año entrante;

5.º Nombramiento de la Junta Directiva, la que entrará en sus funciones el dia mismo de su eleccion;

6.º Se pondrán en discusion los temas especificados en el programa fijado en la sesion de junio.

ART. 21. Las sesiones tendrán lugar el primer dia de cada mes, con los que asistan, i serán presididas por el miembro que obtenga mayor número de votos; hará de secretario el de la Junta Directiva.

El miembro que haya presidido una de las sesiones mensuales no podrá ser reelejido para este mismo acto durante el mismo año. La votacion para eleccion de presidente se hará un cuarto de hora despues de la citacion con el número que haya presente. En caso de empate, decidirá la suerte.

En ellas se tratará de la admision de socios, reformas de reglamentos, i se leerán los trabajos que se hubiesen inscrito oportunamente.

ART. 22. Las sesiones estraordinarias tendrán lugar cuando convoque a ellas la Junta Directiva, por ella o por pedido de diez socios, i funcionarán en las mismas condiciones de las sesiones ordinarias, siempre que asistan mas de treinta miembros. Se tratará en ellas de la reforma de los Estatutos.

ART. 23. Toda citacion a sesiones ordinarias i estraordinarias deberá hacerse por dos diarios, a lo ménos, i con dos dias de anticipacion para ordinarias i ocho para estraordinarias.

Las citaciones a sesiones jenerales i estraordinarias serán personales i por los diarios, con un mes de anticipacion para las primeras i ocho dias para las segundas.

DISPOSICIONES JENERALES

ART. 24. Se fija la ciudad de Santiago como residencia del Instituto.

ART. 25. Los presidentes i secretarios de cada sesion espedirán los títulos de miembros aceptados i firmarán todos los documentos que tengan relacion con la sesion que hayan presidido.

ART. 26. Todo socio pierde su derecho a los haberes del Instituto por renuncia, muerte o separacion.

